



Asamblea General

Distr. general
31 de enero de 2017
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Temas 2 y 10 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del
Alto Comisionado y del Secretario General**

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Libia, en particular sobre la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por el Gobierno de Libia

Resumen

El presente informe, presentado de conformidad con la resolución 31/27 del Consejo de Derechos Humanos, se elaboró en cooperación con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia. En él se describe la situación de los derechos humanos en Libia y se explica el apoyo prestado a las instituciones fundamentales del país con respecto a la protección de los civiles, los grupos que requieren atención especial, la administración de la justicia, el estado de derecho y la justicia de transición. El informe concluye con recomendaciones dirigidas a todas las partes en el conflicto, el Gobierno, la comunidad internacional y el Consejo de Derechos Humanos.

GE.17-00526 (S) 020217 150217



* 1 7 0 0 5 2 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Contexto	3
III. Protección de los civiles	5
A. Ataques indiscriminados y otras violaciones del derecho internacional humanitario	5
B. Violaciones del derecho a la vida, incluidas las muertes ilícitas	6
IV. Grupos que requieren atención especial	8
A. Mujeres	8
B. Niños	9
C. Migrantes	10
D. Profesionales de los medios de comunicación, activistas y defensores de los derechos humanos	11
V. Administración de justicia	12
A. Panorama general	12
B. La constitución	13
C. Acuerdo Político Libio	13
D. La detención arbitraria, la privación de libertad, la tortura y otros malos tratos	13
VI. Justicia de transición	16
VII. Conclusiones y recomendaciones	17

I. Introducción

1. El 27 de marzo de 2015, el Consejo de Derechos Humanos aprobó su resolución 28/30, en la que solicitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que enviara una misión para investigar las violaciones y contravenciones del derecho internacional de los derechos humanos que se habían cometido en Libia desde principios de 2014. El informe sobre la investigación se publicó el 15 de febrero de 2016 (A/HRC/31/47).

2. Posteriormente, el Consejo aprobó su resolución 31/27, en la que solicitó al Alto Comisionado que le presentara un informe por escrito, en particular sobre la eficacia de las medidas de asistencia técnica y fomento de la capacidad recibidas por el Gobierno de Libia, y una evaluación del apoyo o la asistencia técnicos necesarios para aplicar la presente y las recomendaciones que figuraban en el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) respecto de la investigación realizada por la Oficina sobre Libia para abordar la situación de los derechos humanos en ese país.

3. El presente informe se elaboró en colaboración con la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). El ACNUDH sigue prestando apoyo al mandato de la UNSMIL en materia de derechos humanos. El Director de la División de Derechos Humanos, Justicia de Transición y Estado de Derecho de la UNSMIL es el representante del Alto Comisionado en Libia.

II. Contexto

4. Tras el deterioro de la situación política y de seguridad en 2014, se firmó el Acuerdo Político Libio y el 17 de diciembre de 2015 se constituyó un Consejo Presidencial, encabezado por el Primer Ministro Serraj. De conformidad con el Acuerdo, se encomendó al Consejo Presidencial la formación de un Gobierno de Pacto Nacional, que debía ser respaldado por la Cámara de Representantes elegida en 2014. En su resolución 2259 (2015), el Consejo de Seguridad hizo suyo el Acuerdo, refrendó al Gobierno de Pacto Nacional como el Gobierno de Libia reconocido internacionalmente y pidió que se pusiera fin a los contactos oficiales con instituciones paralelas que estuvieran fuera del Acuerdo. Varios agentes en Libia, incluidos grupos armados poderosos, se opusieron al Acuerdo y a finales de 2016 la Cámara de Representantes no había refrendado al Gobierno de Pacto Nacional propuesto por el Consejo Presidencial. En marzo de 2016, el Consejo Presidencial se trasladó a Trípoli y, en respuesta al vacío legislativo continuado, delegó responsabilidades ministeriales en un Gobierno interino encabezado por el Primer Ministro Serraj. Sin embargo, el Consejo Presidencial siguió sin poder asumir el pleno control de las funciones gubernamentales ni aplicar muchas de las disposiciones del Acuerdo, incluidas sus disposiciones en materia de seguridad, derechos humanos, justicia de transición y estado de derecho. Los grupos armados en todo el país siguieron siendo los agentes más poderosos sobre el terreno y contribuyeron a la inseguridad y las vulneraciones de los derechos humanos. La situación económica y la prestación de servicios públicos se deterioraron, dando lugar a frecuentes cortes de suministro eléctrico y episodios de falta de efectivo, mientras que, al parecer, aumentaron los delitos comunes y los actos de violencia política.

5. La Asamblea Constituyente elegida finalizó un proyecto de constitución en abril de 2016, pero una prolongada controversia sobre si la Asamblea había aprobado el proyecto con un número suficiente de votos ha obstaculizado el avance hacia su aprobación por medio de un referendo nacional.

6. Durante todo 2016, las fuerzas de la Operación Dignidad (formada por las fuerzas del Ejército Nacional Libio y otros grupos armados dirigidos por el General Khalifa Haftar) siguieron luchando contra el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi y grupos leales al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL) en Bengasi, reduciendo el territorio controlado por el Consejo Consultivo. Las fuerzas de la Operación Dignidad también cercaron Derna, controlando la entrada y la salida de la ciudad.

7. En mayo de 2016, fuerzas leales al Consejo Presidencial, con el apoyo de ataques aéreos realizados por los Estados Unidos de América, iniciaron operaciones contra grupos leales al EIIL en Sirte. Se estima que resultaron muertos más de 650 combatientes de las fuerzas leales al Consejo Presidencial; se desconoce el número de bajas del EIIL. En diciembre, las fuerzas leales al Gobierno se habían hecho con el control de Sirte.

8. En septiembre, el Ejército Nacional Libio tomó el control de la media luna petrolera en el este del país, incluidos Ras Lanuf, Al-Sidra y Zueitina, hasta entonces en manos del grupo armado Guardia de las Instalaciones Petroleras. Las fuerzas del Ejército Nacional Libio también aumentaron su presencia en el sur de Libia. Esos acontecimientos suscitaron preocupación hacia un posible estallido de un conflicto entre grupos armados leales al General Haftar en el este y grupos armados de Misrata en el oeste que apoyan al Consejo Presidencial.

9. A mediados de octubre, el antiguo “Gobierno de Salvación Nacional”, que había controlado Trípoli antes de la entrada del Consejo Presidencial en el mes de marzo, con el apoyo de grupos armados, se hizo con el control del complejo hotelero Rixos en Trípoli y expulsó de su sede al Alto Consejo de Estado, un órgano consultivo previsto en el Acuerdo Político.

10. Cientos de grupos armados siguen operando en toda Libia, muchos nominalmente asociados a los Ministerios de Defensa, de Interior y de Justicia. Reciben sueldos procedentes de fondos del Estado central, pero no están bajo el mando y el control del Estado. Ejercen un control efectivo en zonas localizadas, incluso en centros de privación de libertad en los que miles de personas permanecen recluidas. Todavía no han comenzado las actuaciones para despojar a los grupos armados de sus poderes como fuerzas del orden, como se prevé en el Acuerdo Político Libio, ni tampoco la desmovilización, el desarme y la reintegración.

11. El ACNUDH, a través de la División de Derechos Humanos, Justicia de Transición y Estado de Derecho de la UNSMIL, continúa vigilando la situación de los derechos humanos en Libia e informando al respecto. La UNSMIL y el ACNUDH mantienen un diálogo periódico con las autoridades, los grupos armados, la sociedad civil y otros agentes pertinentes en Libia. Los efectos y la eficacia de la asistencia técnica se ven limitados por el acceso restringido a Libia y por la impunidad reinante, que crea una atmósfera de intimidación y temor y disuade a los interlocutores, incluidos los funcionarios, la sociedad civil y las víctimas, de compartir información y participar en la esfera de los derechos humanos. La falta de interlocutores oficiales en el Gobierno, incluido un Ministro de Justicia, limita aún más la cooperación.

12. Libia es Estado parte en 11 tratados fundamentales de derechos humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su primer Protocolo Facultativo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; y la Convención sobre los

Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos; también es parte en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

13. Libia está obligada a respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, sin discriminación. Ello incluye la obligación de garantizar un recurso rápido, adecuado y efectivo a las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados, incluida la concesión de reparaciones y garantías de no repetición, e investigar y llevar ante la justicia a los autores de violaciones graves.

14. El derecho internacional humanitario también se aplica al conflicto armado no internacional que sigue existiendo en Libia. El país es parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales I y II. De particular importancia son el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, que se aplica a los conflictos armados no internacionales y contiene disposiciones de protección aplicables a los civiles y a otras personas que no participen directamente en las hostilidades, así como las normas aplicables del derecho internacional humanitario consuetudinario.

III. Protección de los civiles

A. Ataques indiscriminados y otras violaciones del derecho internacional humanitario

15. Con arreglo al derecho internacional humanitario, los civiles y los bienes de carácter civil no pueden ser objeto de un ataque. Las partes en un conflicto tienen la obligación de dirigir sus ataques solo contra objetivos militares. Están prohibidos los ataques directos contra civiles y los ataques indiscriminados, que no distinguen entre civiles y combatientes. También están prohibidos los ataques que puedan causar incidentalmente un número de víctimas, unas lesiones a civiles y unos daños a bienes de carácter civil que se consideren excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa que se prevea. Los ataques realizados en vulneración de esas normas constituyen crímenes de guerra que puede enjuiciar la Corte Penal Internacional, que es competente en materia de crímenes cometidos en Libia desde 2011. De conformidad con el Acuerdo Político Libio, todas las facciones armadas se han comprometido a acatar la legislación libia y el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

16. En el contexto actual en Libia, a menudo resulta difícil determinar si un ataque determinado fue indiscriminado y cuál de las partes fue responsable del mismo. Sin embargo, la información disponible muestra una pauta de ataques con armas imprecisas en zonas densamente pobladas o zonas residenciales, que en conjunto pueden equivaler a ataques indiscriminados. Las armas que son imprecisas o que actúan en zonas amplias pueden ser inadecuadas para atacar objetivos militares ubicados en zonas densamente pobladas. Las minas, las trampas explosivas y los restos explosivos de guerra también son por naturaleza indiscriminados.

17. En 2016 los ataques con armas imprecisas en zonas pobladas siguieron causando víctimas civiles en Libia, incluidas las ciudades de Bengasi, Derna, Sirte, Sokna y Trípoli. Entre el 1 de enero y el 31 de octubre, la UNSMIL y el ACNUDH documentaron 498 bajas civiles, de ellas 212 muertos y 286 heridos. Entre las víctimas se contaban 121 hombres muertos y 151 heridos, 31 mujeres muertas y 28 heridas, 43 niños muertos y 51 heridos, y otras 73 víctimas cuyo sexo o edad se desconoce. Las principales causas de muerte fueron los ataques aéreos, disparos con arma de fuego y bombardeos de artillería. El mayor número de muertes documentadas de civiles se dio en Bengasi.

18. Entre los incidentes documentados figuran ataques contra niños en zonas recreativas, contra campamentos de desplazados internos y contra manifestantes pacíficos. El 15 de junio, el Ejército Nacional Libio y la Fuerza Aérea Libia llevaron a cabo un ataque aéreo, que alcanzó un parque infantil en Derna, con el resultado de tres niños heridos. El 20 de septiembre, aeronaves no identificadas llevaron a cabo un ataque aéreo que alcanzó un parque acuático cerca de Sokna, en Jufra, matando a 6 mujeres y 1 niño y causando heridas a otras 3 personas. El 14 de octubre, el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi bombardeó con artillería un patio de recreo en el barrio de Benina, hiriendo a 5 niños. El 9 de enero, grupos no identificados bombardearon el campamento de Al-Fallah para desplazados internos de Tawergha, causando la muerte de 2 mujeres y 1 hombre, e hiriendo a 8 personas más, entre ellas 1 niño. El 16 de octubre, dicho campamento fue objeto de otro bombardeo que causó la muerte a 1 mujer y heridas a 3 mujeres y 3 niños. El 6 de mayo, una protesta pacífica en la plaza Al-Kish, en Bengasi, fue objeto de un ataque de artillería, en el que murieron 4 hombres, 2 mujeres, 1 niño y 1 persona no identificada, y resultaron heridas al menos 32 personas más. Este ataque se produjo después de dos incidentes similares en 2015, en los que se atacó con artillería a manifestantes pacíficos, causando la muerte de al menos 12 civiles, incluidos 3 niños.

19. Los bienes de carácter civil, en particular los hospitales, también fueron atacados. Entre el 1 de enero y el 28 de octubre, la UNSMIL y el ACNUDH documentaron siete ataques contra instalaciones médicas, incluidos el bombardeo de un hospital en Derna en febrero, en el que murieron 2 personas; los bombardeos con artillería del Centro Médico de Bengasi en mayo y junio; y un atentado con coche bomba en el hospital Al-Jala', en Bengasi, el 24 de junio, en el que 5 personas murieron y 13 resultaron heridas, incluidos 2 niños. Se registraron otros ataques contra hospitales en Zawiya y Sabha.

20. Desde el estallido del conflicto entre el grupo armado de las Brigadas de la Defensa de Bengasi y las fuerzas de la Operación Dignidad en junio de 2016, se han descubierto varias fosas comunes en Ajdabiya. En julio se descubrieron 17 cadáveres en el barrio de Ajli Daya, se encontró una fosa común con 29 cadáveres en la zona de Al-Magron y presuntamente se hallaron 10 cadáveres en el barrio de Al-Karasa.

21. En el barrio de Ganfouda, en Bengasi, la población civil sigue atrapada y sufre bombardeos y escasez de alimentos, agua y atención médica. La UNSMIL y el ACNUDH documentaron la muerte por ataques aéreos de 32 civiles en Ganfouda en agosto y octubre. Entre las personas atrapadas figuran trabajadores migratorios y exreclusos de la prisión militar de Buhdeima en Bengasi, que fueron capturados por el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi en 2014, y al parecer otras personas anteriormente secuestradas por el Consejo de la Shura. A pesar de los esfuerzos de mediación realizados con el apoyo de la UNSMIL, a finales de octubre el Consejo Consultivo y el Ejército Nacional Libio no habían llegado a un acuerdo sobre las modalidades para la evacuación de los civiles.

B. Violaciones del derecho a la vida, incluidas las muertes ilícitas

22. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la privación arbitraria de la vida y obliga al Estado a proteger el derecho a la vida¹. El Estado es responsable de las violaciones cometidas por instancias no estatales que operen en apoyo de las autoridades del Estado o como agentes de este. Los Gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la detención y reclusión de personas². En virtud del derecho internacional humanitario, es

¹ Véase, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 1.

² Véanse también los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, principio 2.

ilegal matar a civiles y a cualquier persona que no participe activamente en las hostilidades. Está prohibido matar a los miembros de las fuerzas armadas que se rindan o hayan quedado fuera de combate (por ejemplo, aquellos capturados o heridos que ya no son capaces de combatir)³.

23. La UNSMIL y el ACNUDH han observado que los grupos armados, entre ellos algunos que actúan nominalmente bajo las instituciones del Estado, son responsables de las muertes de civiles y detenidos, vulnerando el derecho a la vida y el derecho internacional humanitario.

24. En 2016 la UNSMIL y el ACNUDH recibieron denuncias de muertes ilícitas llevadas a cabo por grupos armados de todos los bandos. El 9 de junio aparecieron en diferentes lugares de Trípoli los cadáveres, con heridas de bala, de 12 hombres relacionados con el anterior régimen de Qadhafi. Los 12 eran reclusos de la cárcel de Al-Ruwaimi en Trípoli, cuya puesta en libertad acababa de ordenar la Fiscalía General. Esa cárcel está controlada por un grupo armado, la Brigada Ruwaimi, bajo la supervisión nominal de la Policía Judicial. Las circunstancias que rodean esos asesinatos siguen sin aclararse, entre otras si los presos habían sido puestos en libertad antes de su muerte. La Fiscalía General indicó que había abierto una investigación, pero todavía no ha anunciado sus conclusiones.

25. El 21 de julio se encontraron los cuerpos de 14 personas en un vertedero en el barrio de Al-Leithi, en Bengasi, y el 29 de octubre aparecieron 10 cadáveres en otro vertedero en el barrio de Al-Sheibna. Ambos barrios están controlados por fuerzas leales a la Operación Dignidad. Según se informa, los cuerpos tenían sus extremidades atadas, mostraban señales de tortura y habían recibido disparos, muchos de ellos en la cabeza. Grupos armados no identificados, al parecer vinculados con la Operación Dignidad, presuntamente habían secuestrado por lo menos a 5 de esas víctimas. Se informó de que la oficina del Ministerio del Interior en Bengasi había abierto una investigación sobre los asesinatos cometidos en julio, pero no ha hecho pública ninguna conclusión.

26. La UNSMIL y el ACNUDH han recibido información sobre secuestros y asesinatos de adultos y niños por parte de grupos armados o bandas de delincuentes comunes. Por ejemplo, en el oeste de Libia, el 24 de febrero se encontró en la zona de Sayad, en Trípoli, el cadáver de un niño varón de 11 años con señales de tortura y un alambre enrollado alrededor del cuello. Sus secuestradores lo habían capturado hacía 68 días cuando se dirigía a la escuela y habían exigido un rescate a su familia. El 30 de junio, las Fuerzas Centrales de Seguridad y el grupo de Abu Salim en Trípoli presuntamente secuestraron a un joven. Su cuerpo fue encontrado en la calle el 16 de julio, con muestras de graves palizas y contusiones. El 4 de noviembre, una niña de 4 años fue encontrada muerta en el barrio de Al-Ma'mura en Warshafana. Un grupo armado la había secuestrado hacía 15 días. Su cuerpo fue encontrado en una granja abandonada, con heridas en la cabeza y el cuello, después de que no se pagara el rescate exigido.

27. En el este de Libia, grupos armados vinculados con la Operación Dignidad se llevaron a un hombre de su domicilio en Bengasi el 6 de abril. Su cadáver fue encontrado el 26 de mayo con señales de tortura, incluida una fractura de la mano y heridas de bala. En un caso similar, un hombre fue capturado en febrero de 2016 y recluido durante dos meses en un centro de detención en Tukra dirigido por un grupo armado vinculado con la Operación Dignidad. Fue puesto en libertad, pero posteriormente fue secuestrado en la calle en Ajdabiya el 29 de abril. Su cadáver fue encontrado el 30 de abril con señales de tortura, incluidas quemaduras con cigarrillos y heridas de bala.

³ Véase el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II, art. 4, párr. 2 a).

28. En el sur de Libia, el 25 de julio, hombres armados no identificados secuestraron a dos funcionarios de la oficina del registro civil en Murzuq. El 27 de julio, sus cuerpos fueron encontrados en la calle en Sabha.

29. También se denunciaron asesinatos. El 10 de mayo, unos pistoleros desconocidos dieron muerte a un activista de los medios de comunicación en Sabha, disparando desde un vehículo en movimiento. El 16 de marzo, un defensor de los derechos humanos fue asesinado en un atentado con coche bomba en el centro de Derna.

30. La UNSMIL y el ACNUDH también han documentado ejecuciones de prisioneros. En enero grupos leales al EIIL presuntamente decapitaron a 6 prisioneros: 3 miembros del grupo de la Guardia de las Instalaciones Petroleras y 3 funcionarios locales en Sirte. Esos grupos también ejecutaron en enero a 1 policía al que habían capturado tres meses atrás y colgaron su cadáver de un poste en Harawa, donde permaneció 72 horas. Ejecutaron igualmente en marzo a 5 prisioneros varones en Sirte y en julio a 3 enfermeros que habían prestado apoyo médico al Ejército Nacional Libio.

31. El 20 de marzo, el Consejo Consultivo de los Muyahidines de Derna llevó a cabo 8 ejecuciones de presuntos miembros del EIIL. Los grupos armados de Warshafana secuestraron y posteriormente ejecutaron a 6 hombres en marzo. En junio el grupo de las Fuerzas Centrales de Seguridad presuntamente ejecutó en público en Gaser Bengashir a 2 hombres acusados de delitos no comunicados.

32. La UNSMIL y el ACNUDH recibieron informaciones en el sentido de que, a principios de junio, fuerzas de la operación Al-Bunyan Al-Marsous ejecutaron en Sirte a un hombre que era sospechoso de ser miembro del EIIL, poco después de que se rindiera. El 21 de septiembre, circuló en las redes sociales material audiovisual que parecía mostrar a fuerzas de Al-Bunyan Al-Marsous maltratando a un hombre acusado de ser miembro del EIIL. A continuación se recibieron informaciones de que posteriormente ese hombre había sido ejecutado.

33. La UNSMIL y el ACNUDH han apoyado con regularidad a las víctimas y sus familias, proporcionándoles asesoramiento e interviniendo ante funcionarios gubernamentales y grupos armados en todos los niveles mediante reuniones, cartas y declaraciones públicas. La UNSMIL ha publicado un informe mensual sobre las bajas civiles en Libia. También ha prestado apoyo a la sociedad civil en la labor relativa a casos de protección, mediante la cooperación directa y el fomento de la capacidad, y ha llevado a cabo reuniones informativas periódicas con la comunidad internacional. Asimismo, ha apoyado un esfuerzo de mediación local con el Ejército Nacional Libio y el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi para lograr un alto el fuego y un acuerdo para la evacuación de todos los civiles, así como de combatientes heridos, de Ganfouda (Bengasi).

34. En la medida de lo posible, la UNSMIL y el ACNUDH remiten a las organizaciones los casos individuales que son motivo de preocupación. Periódicamente reciben solicitudes de atención médica para las víctimas civiles de los ataques indiscriminados y las víctimas de violaciones y contravenciones de los derechos humanos, y busca programas accesibles que puedan proporcionar el carácter y el nivel de apoyo necesarios.

IV. Grupos que requieren atención especial

A. Mujeres

35. Si bien Libia ha ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos internacionales que prohíben la

discriminación por motivos de sexo, existe una discriminación considerable contra la mujer en la ley y en la práctica, que sigue teniendo graves consecuencias para los derechos de la mujer en Libia. Como consecuencia de intimidaciones y agresiones sufridas en 2014 y 2015, varias activistas se vieron obligadas a abandonar el país o a evitar la publicidad. En 2016 la UNSMIL y el ACNUDH recibieron de forma continua informaciones sobre mujeres activistas en el exilio que eran objeto de amenazas. El 25 de septiembre, un grupo armado que opera en Al-Fernaj (Trípoli) secuestró y torturó a un bloguero, acusándolo de ser “liberal” y escribir en Internet apoyando los derechos de la mujer. Actualmente, sus familiares no pueden localizarlo.

36. Las mujeres privadas de libertad y las migrantes son especialmente vulnerables al abuso sexual y otras formas de violencia. Las mujeres recluidas en centros de detención administrados por grupos armados en todo el país suelen ser vigiladas por hombres, que tienen pleno acceso a sus celdas. Según información fidedigna recibida por la UNSMIL y el ACNUDH, las mujeres migrantes que atraviesan Libia por rutas utilizadas por contrabandistas y las mujeres que se encuentran en centros de detención oficiales y no oficiales para migrantes son víctimas de violaciones. Mujeres migrantes que habían sido privadas de libertad describieron cómo hombres armados las sacaban de las celdas que compartían con otras mujeres y las violaban reiteradamente durante varios días.

37. Mujeres migrantes retenidas por grupos leales al EIL eran “entregadas” a combatientes y violadas reiteradamente. Si intentaban resistirse, las golpeaban y ataban. Si trataban de escapar, también eran golpeadas y se les negaba comida o agua durante un período de hasta dos días.

38. Las mujeres libias sufren discriminación en cuestiones como las restricciones de viaje, como resultado de la exigencia impuesta por los grupos armados de que viajen con un tutor varón en algunas zonas, y no tienen derecho a transmitir su nacionalidad a los hijos ni al cónyuge. Los grupos de la sociedad civil han hecho campaña para que el proyecto de constitución aborde esas cuestiones. El 8 de septiembre, el Consejo Presidencial estableció una dependencia de empoderamiento y apoyo de la mujer, de conformidad con el Acuerdo Político.

B. Niños

39. Libia ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos. La Convención obliga a los Estados a asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado. Como se describe en la sección III más arriba, se han producido muertes de niños durante las hostilidades por la utilización de armamento pesado en zonas residenciales, el fuego cruzado, los restos explosivos de guerra y las minas.

40. La UNSMIL y el ACNUDH siguieron recibiendo denuncias de secuestro de niños en 2016. Cuatro niños de la familia Shershari, que fueron secuestrados el 2 de diciembre de 2015 por asaltantes desconocidos en Surman, siguen desaparecidos. Otros niños han sido secuestrados y asesinados, como se indica en la sección III más arriba.

41. La violencia reinante ha provocado destrucción y daños en las escuelas, el desplazamiento de escolares y una falta de libros de texto. Según el Ministerio de Educación, 558 de las 4.200 escuelas de Libia no están operativas, lo que afecta a 279.000 niños en edad escolar.

42. La salud de los niños también se ha visto afectada debido a que el conflicto ha provocado un colapso en la prestación de servicios médicos. El 5 de mayo, se informó de que habían muerto 12 lactantes a causa de una infección bacteriana prevenible en la unidad de cuidados intensivos neonatales del Centro Médico de Sabha, y que 1 niño había muerto

y otros 3 habían ingresado en la unidad de cuidados intensivos del Centro Médico de Trípoli tras serles administrados medicamentos caducados.

C. Migrantes⁴

43. Aunque Libia es parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y de la Convención de la Organización de la Unidad Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, la legislación y la práctica no son acordes con las normas internacionales y regionales para los migrantes, incluidos los refugiados y los solicitantes de asilo. Libia tipifica como delito la migración irregular y no tiene ningún proceso de tramitación de la concesión de asilo.

44. La UNSMIL y el ACNUDH han observado que los migrantes en Libia se enfrentan a un conjunto de vulneraciones y abusos, tanto dentro como fuera de los centros de detención⁵. Entre los autores figuran funcionarios del Estado, grupos armados y personas individuales. El Estado no ha sido capaz de garantizar la protección efectiva de los migrantes en Libia.

45. Los migrantes en Libia son muy vulnerables, ya que corren riesgo de sufrir detención arbitraria en condiciones inhumanas; torturas, incluida la violencia sexual; secuestros para obtener rescate; extorsión; trabajo forzoso; y homicidio. Las personas recluidas en centros de detención oficiales administrados por el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal, dependiente del Ministerio del Interior, son retenidas de manera arbitraria, sin proceso judicial, lo que vulnera la legislación libia y las normas internacionales de derechos humanos. Otras personas son retenidas por grupos armados, contrabandistas y traficantes en lugares de detención no oficiales. Los subsaharianos son especialmente vulnerables a los abusos debido a la discriminación racial. Las mujeres migrantes también corren especial riesgo de ser violadas y sufrir otras formas de violencia sexual.

46. La UNSMIL y el ACNUDH han documentado condiciones inhumanas en centros de detención administrados por el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal. Los detenidos suelen ser recluidos en almacenes en los que las condiciones sanitarias son deplorables, el espacio para tumbarse es reducido y el acceso a la luz, la ventilación o los saneamientos está sumamente limitado. Asimismo han recibido informaciones según las cuales los guardias deniegan el acceso a los retretes, lo que obliga a los migrantes a orinar y defecar dentro de los atestados almacenes en los que se los mantiene encerrados. En algunos centros, los migrantes sufren malnutrición grave, ya que reciben como promedio alrededor de un tercio de la ingesta diaria mínima de calorías requeridas para un hombre adulto, lo que ocasiona muertes o contribuye a ellas. También han recibido denuncias numerosas y constantes de torturas, incluidas palizas y violencia sexual, y la imposición de trabajo forzoso a los detenidos.

47. El 1 de abril, 4 migrantes resultaron muertos y unos 20 heridos en el centro de detención de An-Nasr en Zawiya, tras un aparente intento de fuga. Un guardia resultó herido. Médicos Sin Fronteras comunicó que el 17 de agosto hombres armados no identificados atacaron su buque que rescata a migrantes en aguas internacionales, abriendo

⁴ El ACNUDH define el término “migrante internacional” como “cualquier persona que se encuentre fuera de un Estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas, de su Estado de nacimiento o residencia habitual”. Véase ACNUDH, *Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales*, 2014, pág. 4.

⁵ Véase UNSMIL/ACNUDH, “‘Detained and dehumanised’. Report on human rights abuses against migrants in Libya”, 13 de diciembre de 2016.

fuego contra el puente y abordando la embarcación. La Guardia Costera Libia reconoció haber tenido un encuentro con el barco, pero afirmaron que solo dispararon al aire y negaron haberlo abordado. El 21 de octubre, un hombre de una lancha rápida rotulada con el letrero “Guardia Costera Libia” presuntamente atacó un bote de goma que transportaba a 150 migrantes, 14 millas náuticas mar adentro, provocando que el bote se deshinchara y que los migrantes cayeran al mar. Tras el ataque, una organización no gubernamental, Sea-Watch, pudo rescatar a 120 personas y recuperó 4 cadáveres. Otras 26 personas se dan por muertas. Según se informa, las fuerzas navales de Libia en Trípoli negaron el ataque, pero admitieron un encuentro con Sea-Watch el mismo día, afirmando que se produjo en aguas de Libia.

D. Profesionales de los medios de comunicación, activistas y defensores de los derechos humanos

48. Los profesionales de los medios de comunicación, los activistas y los defensores de los derechos humanos no gozan de libertad de expresión en Libia. Se enfrentan a una serie de abusos, incluidos secuestros y asesinatos, o ejecuciones sumarias. Los principales responsables son los grupos armados. El Estado ha sido incapaz de ofrecer protección efectiva.

49. Los profesionales de los medios de comunicación, los activistas y los defensores de los derechos humanos siguieron siendo objeto de ataques por hablar en público sobre cuestiones de derechos humanos o por criticar a los grupos armados. El 28 de marzo, grupos armados alineados con la Operación Dignidad detuvieron a dos blogueros y los recluyeron en el centro de detención de Grenada en Bengasi. No se les permitió ver a un abogado ni recibir visitas de sus familiares. Fueron puestos en libertad después de cuatro meses. El 30 de marzo, un bloguero y periodista fue capturado por grupos armados en Trípoli e interrogado acerca de sus publicaciones en los medios sociales. Afirma que, durante su detención, fue golpeado con un palo y atacado por un perro. Fue puesto en libertad el 3 de abril.

50. El 3 de abril, grupos armados partidarios del Gobierno de Pacto Nacional emplearon armamento pesado para atacar el edificio en Trípoli del canal de televisión Al-Naba, que apoya al Congreso Nacional General, en un aparente intento de impedir que siguiera emitiendo. El edificio sufrió graves daños. Posteriormente, grupos armados penetraron en el edificio e intimidaron al personal.

51. Los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que trabajan en zonas de conflicto también corren peligro. El 2 julio y el 2 de octubre, francotiradores de grupos leales al EIL en Sirte mataron, respectivamente, a Abdelkader Fassouk, un periodista libio, y a Jeroen Oerlemans, un periodista neerlandés. El 23 de junio, un francotirador en el barrio de Al-Qawarsha en Bengasi, supuestamente relacionado con el Consejo Consultivo de los Revolucionarios de Bengasi, mató al periodista libio Khaled Showiref Al-Zentani.

52. Los defensores de los derechos humanos también corrieron peligro en su labor. El 16 de marzo, Abdul Basit Abu-Dahab fue asesinado en un atentado con coche bomba en el centro de Derna. Durante muchos años había defendido el estado de derecho y los derechos humanos en Libia. Había recibido numerosas amenazas de muerte por su labor y había sobrevivido a dos intentos de asesinato anteriores en 2013 y 2014.

53. Si bien el artículo 26, párrafo 6, del Acuerdo Político Libio compromete a las partes a apoyar el funcionamiento adecuado del Consejo Nacional de Libertades Civiles y Derechos Humanos, la institución nacional de derechos humanos del país ha seguido en gran medida sin funcionar. En 2014 y 2015 su personal y los miembros de su junta

directiva fueron objeto de amenazas y se vieron obligados a cerrar sus oficinas en Trípoli. Algunos huyeron del país. El mandato del Consejo expiró a finales de 2014 y no ha sido renovado por la Cámara de Representantes, como exige la ley. El órgano legislativo anterior, el Congreso Nacional General, nombró en marzo de 2015 una institución paralela.

Apoyo

54. La UNSMIL y el ACNUDH han trabajado para apoyar directamente a las víctimas intercediendo ante el Gobierno y otros interlocutores sobre casos individuales y sobre cuestiones de interés e informando periódicamente a la comunidad internacional. También han analizado la reglamentación promulgada por la Comisión sobre la Sociedad Civil, la autoridad que supervisa el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales internacionales, y han informado a los funcionarios libios y a la comunidad internacional sobre el hecho de que la reglamentación no cumple las normas internacionales de derechos humanos.

55. La UNSMIL y el ACNUDH han emitido periódicamente declaraciones públicas sobre grupos específicos, que han incluido el asesinato de Abdul Basit Abu-Dahab en marzo; las muertes de cuatro migrantes del centro de detención de An-Nasr en abril y el establecimiento por el Consejo Presidencial de una dependencia de empoderamiento y apoyo de la mujer en septiembre. Con ocasión del Día Mundial de la Libertad de Prensa, la UNSMIL publicó un vídeo y una declaración en apoyo de los periodistas en Libia. Ha organizado o apoyado talleres para la sociedad civil, conjuntamente con el Instituto de El Cairo para el Estudio de los Derechos Humanos, la Fundación Heinrich Böll, organizaciones de Túnez y Libia y asociados de las Naciones Unidas. También prestó apoyo a un curso práctico para el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal sobre las normas internacionales relativas a la migración y el asilo.

56. Se ha observado que, por lo general, se carece de un apoyo esencial para la protección de los profesionales de los medios de comunicación, los activistas y los defensores de los derechos humanos, incluido un apoyo financiero a las personas que están en peligro para que puedan abandonar Libia y permanecer fuera del país hasta que sea seguro regresar. La formación continuada de los defensores de los derechos humanos, en particular de las defensoras, también sigue siendo una necesidad importante.

V. Administración de justicia

A. Panorama general

57. El derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados tenga acceso a un recurso accesible, rápido y eficaz. Ello suele lograrse mediante un marco jurídico adecuado y un sistema de justicia que funcione. En Libia es necesario revisar el marco jurídico existente para armonizarlo con las normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en el entorno inestable que existe actualmente, no es posible una iniciativa seria de reforma jurídica. El sistema de justicia se ha enfrentado a ataques constantes que han limitado gravemente su funcionamiento. Entre junio de 2012 y julio de 2016, la UNSMIL y el ACNUDH documentaron 37 casos de agresiones a jueces y fiscales. Las presiones políticas a nivel local y regional también afectan a la imparcialidad del poder judicial.

58. La incapacidad del sistema de justicia para funcionar de manera eficaz ha dado lugar a una impunidad generalizada, en particular por los abusos cometidos por los grupos armados. A pesar de los abusos cotidianos, la UNSMIL y el ACNUDH no tienen conocimiento de que se haya procesado a ningún miembro de un grupo armado o

funcionario del Estado por delitos relacionados con los abusos cometidos desde 2011. Como dato positivo, a pesar de las divisiones políticas y de la fragmentación de las instituciones del Estado, los órganos principales como el Tribunal Supremo, el Consejo Superior del Poder Judicial, el Fiscal General y la Policía Judicial (el servicio penitenciario) se mantienen unidos.

B. La constitución

59. La Asamblea Constituyente se reunió en marzo y abril para finalizar el proyecto de constitución. El 23 de marzo, el Alto Comisionado escribió a los miembros de la Asamblea para instarlos a reforzar las disposiciones de derechos humanos en el proyecto, de conformidad con las normas internacionales. Hizo hincapié en la necesidad de prohibir la discriminación, también contra las mujeres, garantizar la protección de los refugiados contra la devolución e incluir referencias a la prohibición de la tortura, garantizar un juicio imparcial, abolir la pena de muerte o restringir su uso, y garantizar la libertad de religión, de creencias, de opinión y de expresión. El proyecto de abril, si bien no era plenamente conforme con las normas internacionales de derechos humanos, incluyó algunas mejoras en las esferas de la discriminación contra la mujer, la prohibición de la tortura, la libertad de asociación, y la libertad frente a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas.

60. Una controversia sobre si la Asamblea había aprobado el proyecto con un número suficiente de votos está frenando el avance hacia su aprobación en un referendo nacional. La UNSMIL sigue intentando comunicarse con los que boicotean la Asamblea para facilitar el acuerdo sobre un proyecto de constitución.

C. Acuerdo Político Libio

61. Se ha avanzado poco en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Político Libio relativas a la administración de la justicia y al estado de derecho. La aplicación del Acuerdo resolvería muchas inquietudes sobre la impunidad y los abusos cometidos por los grupos armados. El Acuerdo exige que los grupos armados pongan en libertad o entreguen a las autoridades judiciales a las personas que tengan retenidas sin fundamento jurídico, que las autoridades pongan a esas personas a disposición judicial o las pongan en libertad y que las autoridades judiciales competentes proporcionen una protección eficaz. En el Acuerdo también se dispone que las autoridades judiciales tengan competencia exclusiva para retener a los detenidos y a los reclusos y que exclusivamente las fuerzas del orden tengan autoridad para detener y recluir a personas⁶. El Consejo Presidencial aún no ha avanzado en la aplicación de estas disposiciones. Respecto de una cuestión conexas, el Consejo Presidencial emitió el 9 de mayo una decisión en el sentido de establecer una guardia presidencial, una fuerza militar y policial cuya misión sería velar por la seguridad del Consejo Presidencial y de las instalaciones públicas. Nombró un comandante de la guardia presidencial en agosto.

D. La detención arbitraria, la privación de libertad, la tortura y otros malos tratos

62. El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe la detención o la reclusión arbitrarias⁷. La privación de libertad es arbitraria si no es acorde con la legislación

⁶ Véanse los artículos 26, párrs. 2, 3 y 4; y 44.

⁷ Véanse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9, párr. 1, y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014) sobre la libertad y seguridad personales. Véanse

nacional o si por otro motivo es inapropiada, injusta, irrazonable o innecesaria en las circunstancias del caso⁸. La persona detenida goza de una serie de garantías procesales, como el derecho a comparecer ante una autoridad judicial y a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad⁹. En abril el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó dos opiniones; en el primer caso, concluyó que una mujer de 65 años y su hijo habían permanecido detenidos arbitrariamente durante casi un año, y en un segundo caso concluyó que 12 exfuncionarios de Qadhafi habían sido detenidos arbitrariamente, algunos durante períodos de más de cuatro años¹⁰. El derecho internacional de los derechos humanos contiene la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹¹.

63. La UNSMIL y el ACNUDH han concluido que la detención arbitraria, la privación de libertad, la tortura y otros malos tratos son prácticas generalizadas en Libia¹². Entre las víctimas figuran personas que son blanco de ataques por su identidad u opinión, así como migrantes. Los autores son principalmente grupos armados, algunos de los cuales actúan en nombre del Estado, y funcionarios del Estado.

64. La utilización de grupos armados para llevar a cabo funciones de orden público estatal ha agravado los problemas de impunidad. Desde 2012 los grupos armados se han integrado nominalmente en diversas estructuras estatales, incluidos los Ministerios de Defensa, de Interior y de Justicia, pero en la práctica mantienen su propia estructura de mando y control. En virtud de este acuerdo, el Estado sigue pagando sus sueldos, mientras que los grupos armados llevan a cabo funciones de orden público, como detenciones y gestión de centros de reclusión, y la supervisión y control oficiales son escasos o nulos.

65. Se estima que hay entre 6.000 y 8.000 detenidos y reclusos en las cárceles del Ministerio de Justicia¹³. Más del 90% de ellos se encuentran en detención preventiva, a menudo privados de libertad durante años sin perspectivas de ir a juicio. Entre ellos figuran los detenidos relacionados con el conflicto, muchos de los cuales han estado detenidos desde 2011. Se desconoce cuántas personas están reclusas en centros de privación de libertad administrados por el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y los grupos armados.

66. Periódicamente, la UNSMIL y el ACNUDH reciben información sobre las detenciones arbitrarias y la privación de libertad en Libia. Los grupos armados continúan

también las garantías procesales para personas detenidas de conformidad con el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173.

⁸ Las circunstancias en las que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria considera que la privación de libertad es arbitraria se explican en el folleto informativo núm. 26 del ACNUDH, sección IV B. El Comité de Derechos Humanos aclaró que el significado del término “arbitrario” debe interpretarse “de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad” en la comunicación núm. 305/1998, *Hugo van Alphen c. los Países Bajos*, dictamen aprobado por el Comité de Derechos Humanos el 23 de julio de 1990, párr. 5.8.

⁹ Véase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9, párr. 3. En el artículo 9 se describen otras garantías procesales relativas a la detención y el encarcelamiento.

¹⁰ Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, opiniones núms. 3/2016 y 4/2016.

¹¹ Véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 7.

¹² En el presente informe, por “detención” se entiende la privación de la libertad impuesta tanto por funcionarios públicos como por grupos armados, habida cuenta de que los grupos armados siguen controlando muchas instalaciones y que muchos de ellos nominalmente pasaron a depender de ministerios públicos después de 2011.

¹³ Información proporcionada a la UNSMIL en una reunión con funcionarios del Ministerio de Justicia el 16 de noviembre de 2016.

deteniendo a personas, a menudo en razón de su opinión política, su origen tribal u otras afiliaciones, o simplemente para intercambiarlas por otros detenidos. Por lo general, los detenidos se ven privados de libertad sin ningún proceso judicial y, a veces, a pesar de órdenes de puesta en libertad emitidas por la Fiscalía. Las personas privadas de libertad suelen sufrir torturas u otros malos tratos y a veces se las obliga a hacer confesiones. En ocasiones, las confesiones se transmiten públicamente por televisión. Las torturas incluyen palizas, disparos, quemaduras de cigarrillo y descargas eléctricas, así como colgar boca abajo a los detenidos y encerrarlos en espacios reducidos y asfixiantes. Los detenidos pueden permanecer privados de libertad arbitrariamente durante años.

67. Debido a las preocupaciones que suscita la seguridad de los detenidos y sus familiares, la UNSMIL y el ACNUDH a menudo no pueden publicar información sobre los casos que documentan. En 2016 recibieron sistemáticamente información inquietante sobre cuadros brutales de tortura, otros malos tratos y condiciones de reclusión inhumanas en varias instalaciones penitenciarias, incluidas las cárceles de Grenada y Kuweifiya en Bengasi; las prisiones de Al-Jawiya y Tomina en Misrata; y los centros de detención y prisiones de Abu Salim, Fursan Yanzur, Al-Hadhba, Mitiga y del departamento de inteligencia militar en Trípoli. Entre mayo y julio de 2016, la UNSMIL y el ACNUDH documentaron seis muertes durante la reclusión como consecuencia de torturas o malos tratos en centros de privación de libertad de Trípoli y Misrata. También recibió denuncias de que un funcionario de la prisión de Al-Hadhba seguía trabajando en ella a pesar de existir imágenes de vídeo que mostraban su participación en la tortura de Al-Sa'di Qadhafi, hijo de Muammar Qadhafi.

68. La UNSMIL y el ACNUDH visitaron centros de reclusión en Mitiga y Sabha en mayo y julio de 2016 y observaron situaciones terribles. Un grupo armado, la Fuerza Especial de Disuasión, dirige el centro de reclusión de Mitiga. Sus representantes dijeron que en el centro estaban recluidas unas 1.700 personas, de las que solo 91 habían sido condenadas por un tribunal. Entre los reclusos también había 200 mujeres y 120 niños. Se mantenía a los internos en graves condiciones de hacinamiento, con falta de ventilación y luz. Las mujeres estaban vigiladas por guardias varones. Se avanzó poco hacia un acuerdo que permitiese que la Fiscalía General examinara los casos en Mitiga para determinar la legalidad de la privación de libertad de los reclusos y enjuiciarlos o ponerlos en libertad.

69. Se estima que entre 4.000 y 7.000 migrantes están recluidos de forma arbitraria en centros de detención administrados por el Departamento de Lucha contra la Migración Ilegal. Las cifras fluctúan y no existe ningún sistema de registro para consignar las entradas y salidas de los migrantes de los centros de detención. Los grupos armados, personas individuales y las fuerzas de seguridad conducen a los migrantes a centros de detención sin proceso judicial. No existe ningún mecanismo de revisión judicial ni otro mecanismo de supervisión. Diversos grupos armados pueden acceder a los centros de detención para ingresar o llevarse a los migrantes.

70. Como se describe en el presente informe, las condiciones en los centros de detención de migrantes son inhumanas. También se retiene ilegalmente a migrantes en centros de detención irregulares, administrados por grupos armados y en las denominadas “casas de conexión” dirigidas por dichos grupos, contrabandistas y traficantes. En estas casas se retiene a los migrantes durante períodos breves, antes de su traslado a rutas de contrabando y trata.

Apoyo

71. A principios de 2016, la UNSMIL y el ACNUDH proporcionaron asesoramiento técnico a la Asamblea Constituyente, entre otras ocasiones durante un taller de tres semanas de duración, celebrado en Omán.

72. La UNSMIL y el ACNUDH también han apoyado la celebración de talleres sobre el poder judicial, la administración penitenciaria y los mecanismos internacionales de derechos humanos, dirigidos a funcionarios libios y otros interlocutores, en cooperación con la Comisión Internacional de Juristas, el Instituto Estadounidense de Paz y Lawyers for Justice in Libya. Entre mayo y noviembre, también llevaron a cabo 11 visitas a centros de reclusión en Trípoli, Misrata y Sabha. Prestaron asesoramiento a la Policía Judicial y a grupos armados en Trípoli sobre el proceso de traslado de los detenidos de los centros de detención no oficiales a centros de detención oficiales de la Policía Judicial; y al Consejo Presidencial, sobre los procedimientos adecuados de investigación de antecedentes para establecer la guardia presidencial. Asimismo, han trabajado en la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización.

73. La UNSMIL y el ACNUDH han promovido que el Consejo Presidencial designase un coordinador sobre cuestiones relativas a la justicia, en ausencia de un Ministro de Justicia en ejercicio. También es importante la aplicación de las disposiciones del Acuerdo Político Libio relativas a la justicia y el estado de derecho mediante, entre otras cosas, el desarme, la desmovilización y la reintegración. Se necesita seguir trabajando en el desarrollo de sistemas de investigación de antecedentes y de disciplina en las fuerzas de seguridad de reciente creación. Las Naciones Unidas en Libia deben aplicar plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, incluidas medidas de mitigación. La comunidad internacional también deberá examinar a los beneficiarios de la asistencia técnica y de programas de fomento de la capacidad.

VI. Justicia de transición

74. Pese a las disposiciones del artículo 26, párrafo 5, del Acuerdo Político Libio, por las que las partes se comprometen a aplicar la Ley núm. 29 de 2013 de justicia de transición, los progresos han sido limitados. No se ha establecido la comisión de determinación de los hechos y reconciliación prevista en la ley ni se ha nombrado su Junta Directiva, no se ha creado el fondo de indemnización para las víctimas también previsto en la Ley ni se ha aplicado la disposición que obliga a acusar o poner en libertad a las personas que siguen detenidas en relación con el conflicto de 2011.

75. La causa núm. 630/2012, en la que 37 hombres vinculados al régimen de Qadhafi se enfrentaban a cargos relacionados con la supresión de la “revolución del 17 de febrero”, está siendo examinada por la sala de casación del Tribunal Supremo. En la sentencia del Tribunal Superior de lo Penal de Trípoli de 28 de julio de 2015 se declaró culpables y se condenó a muerte por fusilamiento a nueve acusados, entre ellos Saif al-Islam Qadhafi, hijo de Muammar Qadhafi; el exjefe de inteligencia, Abdullah al-Senussi; y el ex Primer Ministro, Al-Baghdadi al-Mahmoudi. Otros acusados fueron condenados a penas de prisión, mientras que cuatro fueron absueltos y otro fue enviado a una institución psiquiátrica. La ley no establece un plazo de tiempo para que la sala de casación emita su fallo.

76. Si bien el juicio representó el esfuerzo más destacado del poder judicial libio para obligar a los antiguos funcionarios del régimen a rendir cuentas por sus delitos, incluidas violaciones graves de los derechos humanos, suscitó graves inquietudes en relación con el derecho a ser informado sin demora y en detalle de los cargos formulados, el derecho a un juicio público, el derecho a ser representado por un abogado, el derecho a disponer de tiempo y medios suficientes para preparar la defensa, el derecho a llamar e interrogar a testigos, el derecho a estar presente en el juicio y el derecho a no ser obligado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo. La UNSMIL y el ACNUDH están colaborando con

la Fiscalía General con miras a determinar lo que se necesita para la reforma de la legislación y de la práctica.

77. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad remitió la situación de Libia desde el 15 de febrero de 2011 al Fiscal de la Corte Penal Internacional. Ello otorga competencia a la Corte sobre los delitos cometidos en Libia desde 2011¹⁴. En noviembre de 2016, la Fiscal informó al Consejo de Seguridad y pidió a Libia que cumpliera su obligación de entregar a la Corte a Saif al-Islam Qadhafi¹⁵. Señaló que su Oficina seguía de cerca el caso de Abdallah Al-Senussi y que en 2017 tenía la intención de dar prioridad a la situación en Libia y esperaba entregar nuevas órdenes de detención.

78. El 31 de agosto de 2016, representantes de Misrata y Tawergha firmaron un acuerdo en el que se describía un programa de indemnización para las víctimas del conflicto de 2011 y el regreso de aproximadamente 40.000 desplazados originarios de Tawergha. Para entrar en vigor, el acuerdo debe ser refrendado por los consejos municipales de Misrata y Tawergha y por el Gobierno. El personal de la UNSMIL y el ACNUDH colaboró estrechamente con las dos partes durante un proceso de mediación que duró 18 meses, y promovió la aplicación del acuerdo para que se ajustara plenamente a las normas internacionales de derechos humanos, en particular garantizando que el derecho de retorno y la indemnización se buscasen en paralelo y no se condicionasen mutuamente.

Apoyo

79. La UNSMIL y el ACNUDH prosiguieron un diálogo con la Fiscalía General y otros funcionarios sobre cuestiones relativas a la imparcialidad de los juicios, la reforma de la legislación penal, la tortura y los malos tratos. Exhortaron a la comunidad internacional a proporcionar recursos adicionales para que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional pudiese ampliar sus investigaciones a delitos supuestamente cometidos después de 2011. También hicieron una labor de promoción con el Gobierno y otros interlocutores pertinentes para lograr la entrega de Saif al-Islam Qadhafi a la Corte en cumplimiento de la solicitud de esta última.

80. A lo largo de 2016, la UNSMIL y el ACNUDH siguieron prestando apoyo al comité de diálogo entre Misrata y Tawergha, que se reunió siete veces entre marzo y agosto en la ciudad de Túnez en aplicación de una hoja de ruta acordada el 18 de diciembre de 2015, hasta alcanzar el acuerdo firmado el 31 de agosto sobre las indemnizaciones y los retornos. También apoyaron una reunión de expertos sobre la reconciliación, celebrada del 31 de agosto al 2 de septiembre, que incluyó un debate sobre la justicia de transición en Libia.

VII. Conclusiones y recomendaciones

81. **Las conclusiones del presente informe concuerdan con las descritas en los informes anteriores del Alto Comisionado sobre Libia, incluido el informe de la misión de investigación realizada por el ACNUDH sobre Libia, publicado en febrero de 2016 (A/HRC/31/47). Las recomendaciones que figuran en ese informe, incluidas las relativas a la asistencia adicional necesaria para hacer frente a la situación de los derechos humanos en Libia, siguen siendo pertinentes. En el presente informe se pretende destacar las recomendaciones que se consideran más urgentes, entre otros**

¹⁴ Véase el noveno informe de la Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo, de 12 de mayo de 2015.

¹⁵ Véase el 12º informe de la Fiscal de la Corte al Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo, de 9 de noviembre de 2016.

temas en lo relativo a la asistencia adicional necesaria para garantizar el progreso en la protección de los derechos humanos en Libia.

82. Las conclusiones del presente informe ponen de manifiesto que los grupos armados, algunos de los cuales actúan en nombre del Estado, son los principales responsables de vulneraciones y contravenciones graves de los derechos humanos en Libia. Minan la eficacia del apoyo y obstaculizan la aplicación de las reformas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos y el restablecimiento del estado de derecho. Por consiguiente, es vital que el Gobierno avance hacia el establecimiento de un ejército, una policía y fuerzas de seguridad profesionales; que otorgue prioridad a los programas de desarme, desmovilización y reintegración; y que aplique las disposiciones del Acuerdo Político Libio relativas a la justicia y el estado de derecho, entre otras formas mediante la recepción de asistencia específica en las esferas que se describen a continuación.

83. El Consejo de Derechos Humanos también tiene un importante papel que desempeñar para complementar y reforzar la labor destinada a asegurar la rendición de cuentas en Libia.

84. Reconociendo la necesidad urgente de poner fin a las violaciones y contravenciones generalizadas de los derechos humanos que se cometen en Libia, el Alto Comisionado insta a todas las partes en el conflicto a que pongan fin a las hostilidades y presten apoyo al Gobierno de Pacto Nacional, para avanzar hacia un Estado basado en el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho.

85. De conformidad con ello, el Alto Comisionado recomienda a todas las partes en el conflicto que:

a) Desistan de inmediato de todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y las vulneraciones de los derechos humanos, incluidas las que constituyan delitos conforme al derecho internacional;

b) Declaren que tales actos no se tolerarán y aparten del servicio activo a los sospechosos de haber cometido esos actos, hasta tanto se lleve a cabo una investigación.

86. El Alto Comisionado recomienda al Gobierno de Libia que:

a) Se ocupe con urgencia de la proliferación de grupos armados mediante, entre otras cosas, el desarme, la desmovilización y la reintegración, y de la creación de fuerzas de seguridad nacional bajo el mando y el control del Estado.

b) Instituya un programa de investigación de antecedentes amplio que se ajuste a las normas relativas a las garantías procesales para apartar de las fuerzas de seguridad del Estado e impedir que se contrate a personas de las que haya motivos razonables para suponer que han participado en violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, o en contravenciones de los derechos humanos.

c) Se ocupe de la situación de las personas privadas de libertad, ya sean extranjeras o nacionales libias, entre otros medios asegurando que el Estado controle todos los centros de reclusión y que se examinen adecuadamente las causas de los detenidos con miras a ponerlos en libertad o presentar cargos contra ellos y enjuiciarlos con todas las garantías procesales, de conformidad con la legislación libia y las normas internacionales.

d) Garantice a los reclusos y sus familiares el acceso a un asesor letrado y a los tribunales para solicitar la revisión judicial. Debería facilitarse a las

organizaciones de control el acceso periódico, sin trabas y sin aviso previo a todos los lugares de privación de libertad.

e) Vele por que se otorgue un trato adecuado a todas las personas detenidas o privadas de libertad, extranjeras o de nacionalidad libia, entre otras formas eliminando la tortura y otros malos tratos, incluida la violencia sexual. Debe garantizarse el acceso a tratamiento médico y a alimentos y agua suficientes.

f) Se ocupe con urgencia de la situación de los migrantes para que todas las personas, independientemente de su condición jurídica, puedan gozar de sus derechos humanos mediante, entre otras cosas, la despenalización de la migración irregular, la adopción de un procedimiento eficaz de determinación de la condición de refugiado y la institución de alternativas a la detención.

g) Garantice la protección del poder judicial y su independencia.

h) Brinde cooperación plena y apoyo a la Corte Penal Internacional colaborando en sus investigaciones y cumpliendo sus sentencias.

i) Facilite un retorno voluntario, seguro y digno de los actuales desplazados internos, incluidos los miembros de la comunidad tawergha.

j) Designe a un coordinador sobre cuestiones relativas a la justicia.

87. El Alto Comisionado recomienda a la comunidad internacional que:

a) Dote a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional de los recursos necesarios para investigar y enjuiciar los presuntos delitos cometidos conforme al derecho internacional en Libia desde 2011;

b) Priorice el apoyo a la desmovilización, el desarme y la reintegración de miembros de grupos armados, que han de llevarse a cabo respetando las normas internacionales de derechos humanos;

c) Aplique un marco de diligencia debida a los programas de apoyo a las fuerzas de seguridad y los procedimientos de investigación de antecedentes estrictos para los beneficiarios de la asistencia técnica;

d) Garantice la protección y la asistencia práctica a los defensores de los derechos humanos libios, entre otros medios facilitándoles visados de emergencia, vivienda temporal y reubicándolos, cuando proceda, y estudie la posibilidad de establecer un fondo de apoyo a los defensores de los derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo;

e) Considere la posibilidad de establecer un programa de apoyo médico a las víctimas de contravenciones y violaciones de los derechos humanos;

f) Vele por que se respete el principio de no devolución y ofrezca protección, de conformidad con el derecho internacional, a quienes sienten temor justificado de persecución;

g) Se asegure de que toda cooperación con el Gobierno de Libia, también en relación con la migración, se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos.

88. La Alta Comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos siga ocupándose de los progresos realizados hacia la rendición de cuentas y de la situación de los derechos humanos en Libia.